

**PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA TRAMITACIÓN DE DISPENSAS
PARA EL NOMBRAMIENTO, PROMOCION, ASCENSO Y CONTRATACIÓN
DE PARIENTES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 3.2 (i) DE LA
LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO**

La Oficina de Ética Gubernamental mediante la ODN-04-145 determinó que procedería a evaluar de manera expedita las solicitudes de dispensa bajo el Artículo 3.2(i) **únicamente en aquellos casos** en que el Jefe de la Agencia haya hecho una determinación preliminar de que el servidor publico no tiene la facultad de nombrar, ascender, promover, contratar o de influenciar la contratación de sus parientes dentro de los grados prohibidos y que además hayan sometido la documentación y certificaciones exigidas.

Las solicitudes deberán cumplir con lo siguiente:

1. Carta dirigida al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, Lcdo. Hiram Morales Lugo, P.O. Box 194200, San Juan, P.R. 00919-4200, firmada por el Rector, Dr. José R. Carlo Izquierdo, en la que certifique que la información y documentos sometidos son verídicos y correctos.
2. Nombre completo, dirección, teléfono y seguro social de la persona que se interesa nombrar, promover, ascender o contratar; la relación de parentesco que existe entre la persona que se interesa nombrar, promover, ascender o contratar y el empleado público y especificar si son parte de la misma unidad familiar.¹
3. La determinación preliminar incluida en la misma solicitud donde el Rector certifique que el empleado público no tiene la facultad de nombrar, ascender, promover o contratar, ni de influenciar en dichas transacciones vinculadas a su pariente.

Se incluirá con **anejo** lo siguiente:

1. Certificación detallada de las funciones que ejerce el(los) empleado(s) público(s) pariente(s) de la persona que se interesa nombrar, promover, ascender o contratar. Dicha certificación deberá ser solicitada por el(la)

¹ El término incluye al cónyuge del funcionario o empleado publico, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público. Artículo 1.2 (g).

Director(a) o Supervisor inmediato dirigida al Sr. Alexis Morales Fresse, Director del Departamento de Gerencia de Capital Humano.

2. Certificación sobre la inhibición del empleado público, pariente(s) de la persona que se interesa nombrar, promover, ascender o contratar, de todo asunto vinculado al procedimiento que se llevará a cabo. Esta certificación especificará que no tiene la facultad de nombrar, ascender, promover o contratar, ni de influenciar en dichas transacciones, que no lo ha hecho y que no lo hará. (Se deberá someter una certificación por cada empleado público pariente).
3. Copia del documento que incluya la transacción propuesta, ya sea copia del proyecto del contrato o de la transacción de personal de la persona que se interesa nombrar, promover, ascender o contratar.

Someter la información y documentos antes expuestos le permitirá a la Oficina de Ética Gubernamental determinar si es de aplicación o no las disposiciones del Artículo 3.2(i) de la Ley de Ética Gubernamental. Deberá tenerse presente, que este procedimiento expedito aplicara únicamente cuando se trate de solicitudes vinculadas a parientes que claramente no tengan la facultad de nombrar, ascender, promover o contratar, o la facultad de influenciar en dichas transacciones.

Preparado por: Lcda. Rosa I. Martínez Addarich
Directora
División de Contratos-OCFA
Presidenta Comité de Ética Gubernamental